

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

*Gaceta del 28 de Enero de 1883.*

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

*Gaceta del 27 de Enero de 1883.*

#### Ministerio de Hacienda.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido para la indemnización del precio de egresión y valimiento del oficio de Canciller del sello Real de Castilla y Registrador del Tribunal Supremo á Doña Elfa Francisca del Castillo, Marquesa de Fuente Hermosa:

Resultando que por decreto del Gobierno de la República de 25 de Mayo de 1873 se acordó la reversión á la Nación del referido oficio enajenado, con la obligación de indemnizar á la poseedora, que se reconoce en el preámbulo de aquel serlo Doña Elfa Francisca del Castillo y Vallés, los precios de egresión y valimiento ó confirmación, con

rebaja de los derechos que debieron abonarse al Tesoro, y en que fué éste defraudado, por no haberse hecho los nombramientos de Tenientes servidores del oficio con arreglo á las prescripciones legales:

Resultando que por Real orden de 26 de Junio de 1876, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se resolvió que se procediera á practicar la liquidación dándose después cuenta de nuevo para determinar la forma de pago:

Resultando que hecha dicha liquidación fué comprobada por esa Dirección general, la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección general de lo Contencioso, resultando una cantidad á indemnizar de 272.499 pesetas, y proponiendo los dos últimos Centros que dicha suma se incluya en el primer presupuesto, art. 1.º, cap. 1.º, Sección 4.ª del de obligaciones generales del Estado:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia,

Considerando que la liquidación se halla ajustada á lo prescrito en el decreto de 25 de Mayo de 1873 y á las Reales cédulas de 1751 y 1803, sin que pueda ser obstáculo la duda propuesta y no comprobada de si en 1823 se incorporó el mencionado oficio á la Nación, siendo además precedentes las rebajas hechas por los derechos devengados por las medias annatas correspondientes á los servidores del oficio, papel sellado, multas por este concepto y 6 por 100 de intereses de demora, y censos y cargas que pesaban sobre dicho oficio y cuya redención no se ha probado:

Considerando que, habiéndose solicitado por D. Rafael Villacampa, Marqués de Castellfort, la suspensión del pago á la Marquesa de Fuente Hermosa del importe de la indemnización, ó cuando menos que se

retenga la mitad por corresponderle como inmediato sucesor, según sentencia del Tribunal Supremo que acompaña, en los vinculos que posee dicha Marquesa, la Asesoría ha informado proponiendo que la suma á que asciende la liquidación debe abonarse en su día al que en el caso de haberse hecho división de los bienes del mayorazgo fundado en 1666 por D. Antonio del Castillo y Camargo y su esposa Doña María Ana de Campos y Campero, acredite ser adjudicatario del referido oficio, y caso de no haber tenido lugar dicha división, á la poseedora Doña Elfa del Castillo y Vallés y al que acredite debidamente ser inmediato sucesor del expresado mayorazgo:

Considerando que el deudor no queda libre de la obligación cuando no paga á persona legítima, y que, tratándose de una crecida cantidad, no debe prescindirse de ningún requisito ó documento que compruebe la personalidad:

Considerando que constituido un mayorazgo en 1666, y dotado, entre otros bienes, con el oficio de que se trata, la indemnización debe acordarse en favor de los que acrediten el derecho al referido mayorazgo; que la Marquesa de Fuente Hermosa, reconocida como poseedora del mismo en el preámbulo del decreto de 1873, lo es indudablemente desde 1817, en que le fué dada la posesión de él, y tiene que sujetarse á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, según la cual ha hecho suya la mitad de los bienes del mayorazgo en concepto de libres por lo que tiene derecho indiscutible á la mitad del importe de la indemnización; pero respecto de la otra mitad sólo tendrá derecho el que pruebe la cualidad de inmediato sucesor en el vínculo, á no ser que se haya hecho una división de bie-

nes, en cuyo caso corresponderá dicha indemnización al adjudicatario del oficio;

Y considerando que aunque la Marquesa de la Olmeda, ostentando aquella cualidad, pero sin justificarla, autorizó por escritura de 6 de Julio de 1872 á Doña Elfa del Castillo para disponer del oficio enajenado desde el momento en que el Marqués de Castellfort, con presentación de una sentencia en que se le declara con derecho á percibir alimentos como inmediato sucesor de los vínculos que posee Doña Elfa Francisca del Castillo, como cuarta nieta de D. Antonio Domingo del Castillo, y Doña María Henestrosa y Pacheco, prometiendo probarla más concluyentemente, pone en duda á quién pertenece la citada cantidad, el Estado está en el caso de exigir que se le acredite tan debidamente como sea necesario;

S. M. conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido aprobar la liquidación practicada, y disponer que la cantidad que arroja se comprenda en el primer presupuesto próximo de obligaciones generales del Estado; debiendo ser entregada á los poseedores del mayorazgo, de cuya dotación formaba parte el citado oficio, ó á los que á él tuvieran derecho, en la forma y previos los requisitos propuestos por la Dirección general de lo Contencioso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expe-

diente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia, en la que D. Francisco Silvela y Dele-Vielleure, como apoderado especial de la Sra. Doña María Francisca Crespi de Valldaura y Caro, Condesa viuda de Bornos; de Doña María de la Asunción Ramirez de Haro y Crespi de Valldaura, Condesa actual del expresado título; de Don Fernando Ramirez de Haro y Belbis de Moncada, Conde de Villariezo, y de D. Francisco María de Cortázar y Ferrer, todos vecinos de esta capital, los tres primeros por su propio derecho, y el último como testamentario *in solidum* de D. Mariano Salcedo y Cortázar, Marqués y Conde viudo que fué de Villanueva de Duero y de Villariezo, como segundo marido que fué de Doña María de la Asunción Belbis de Moncada, y legatario del remanente del quinto de los bienes de esta señora, en solicitud de que se convierta por bonos del Tesoro la carga de justicia procedente de alcabalas y otros derechos enajenados del pueblo de Villariezo de 333 pesetas 24 céntimos de renta anual, que figura á nombre de los expresados interesados con el núm. 79 del capítulo y artículo primeros, sección 4.ª del presupuesto vigente de obligaciones generales del Estado, y fué declarada subsistente por Real decreto sentencia de 9 de Noviembre de 1878.

Visto el art. 4.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876, y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizaron al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia la conversión de las mismas;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y el parecer de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido acceder á la petición de los exponentes, y autorizar á esa Dirección general para entregar á los mismos ó su legítimo representante ocho bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 importan 240 pesetas, en equivalencia de las 249 con 93 céntimos que representa el 75 por 100 de la mencionada carga de justicia; en la inteligencia de que al verificarse la conversión deberán los interesados otorgar á favor del Estado escritura carta de pago ó cancelación de la repetida carga de justicia que quedará extinguida, consignándose en aquel documento la cesión de las 83 pesetas 34 céntimos que importa el 25 por 100 de la susodicha renta anual, y reintegrar al Tesoro las cantidades que por la misma hubiesen percibido desde 1.º del año actual,

toda vez que, aunque con arreglo á la ley de 9 de Diciembre de 1881 los bonos que reciban sólo devengan intereses hasta fin del citado mes, desde 1.º de Enero siguiente lo devengan igualmente los títulos del 4 por 100 amortizable en que dichos valores han de convertirse.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1882.—Camacho.—Sr. Director general del Tesoro público.

*Gaceta del 28 de Enero de 1883.*

Ministerio de Hacienda.

### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se concede una pensión de 2.000 pesetas anuales á Doña Julia Loma, viuda de D. Luis Barinaga y Corradi, Ingeniero Profesor de la Escuela de Minas, que falleció desgraciadamente dentro de una del distrito de Linares en el momento de enseñar á sus alumnos las prácticas de su carrera.

Art. 2.º La pensión concedida por el artículo anterior será transmisible á sus hijos varones hasta la edad de 20 años, y á las hembras mientras permanezcan solteras.

Art. 3.º La expresada pensión empezará á contarse desde el día 13 de Setiembre de 1881 en que falleció el Sr. Barinaga y Corradi.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, Justo Pelayo Cuesta.

Ministerio de Fomento.

### LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único.—Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo del puente de Santelices y pasando por Soucillo y la Ermita de Carrales situada ésta en el término colindante de las provincias de Búrgos y Santander, término en Polientes, pueblo que pertenece á dicha última provincia.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el artículo 4.º de la ley de 9 de Enero de 1880, que autoriza al Gobierno para otorgar la concesión de las líneas de ferrocarril de Calatayud á Teruel y de Teruel á Sagunto, el cual quedará sustituido por el siguiente:

•El Estado auxiliará la construcción de estos ferrocarriles entregando á la empresa concesionaria 10.809.857 pesetas en metálico y sin reducción alguna, distribuidas en ocho anualidades consecutivas é iguales, de 1.351.232 pesetas. El abono de cada anualidad se hará efectiva entregando mensualmente á la empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 1.351.232 pesetas que representa cada anualidad.

Art. 2.º Dentro de los 60 días siguientes al de la publicación de esta ley, el Ministro de Fomento mandará sacar á la subasta la concesión de las líneas férreas de Calatayud, Teruel y Sagunto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta

y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

DON ALFONSO XII,

Por la Gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo único. Se declaran comprendidas en el plan general de carreteras de tercer orden: primera la que partiendo de Villoldo, en la carretera de Palencia á Tinamayor, y pasando por San Cebrián de Campos, Amusco, Valdespina, y Villamediana, termine en el puente de Reinoso en la carretera de Palencia á Tórtolas; segunda, la que partiendo de Palencia y pasando por Villalobón, Villajimena, Astudillo y Melgar de Yuso termine en Castrojeriz provincia de Búrgos y tercera, la que partiendo de Frómista y pasando por Boadilla del Camino termine en dicho Melgar de Yuso, uniéndose á la citada de Palencia á Castrojeriz.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Gobierno Civil de la Provincia

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Núm. 374.

El día 28 de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Llano de Olmedo con asistencia del capataz de cultivos de la comarca respectiva ó Guarda local, la subasta de maderas concedidas á dicho pueblo en su monte titulado Navero Grande, bajo el tipo de tasación de 990 pesetas y demás condiciones del pliego facultativo que estará á disposición del público en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Valladolid 29 de Enero de 1883.—El Gobernador interino, Clemente Martínez del Campo.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACIÓN EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

(Período de observación que comprende.—5 semanas.—Del 27 de Noviembre al 31 de Diciembre de 1882.)

NUMERO DE SEMANAS mes y días de las mismas.		NACIMIENTOS.			DEFUNCIONES.																																
		LEGÍTIMOS.		ILEGÍTIMOS.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.		OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.																														
Numero correlativo de semanas.	Determinación de las fechas que comprende.	MES de	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.	Demás de 60.	Total general.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y crup.	Coqueuche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Infermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Rumatismo articular agudo.	Catarró intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demás enfermedades.	Muerte violenta.	Total general.
1. <sup>a</sup>	Del 27 al 3	Diciembre	49	49	98	3	2	5	33	30	6	6	11	10	12	108	10	4	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	3	13	20	8	4	39	1	108	
2. <sup>a</sup>	Del 4 al 10	id.	70	50	120	4	4	8	21	28	1	4	12	7	18	91	10	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7	22	7	3	34	1	91		
3. <sup>a</sup>	Del 11 al 17	id.	66	45	111	8	5	13	32	32	1	6	14	12	21	118	11	4	1	1	1	2	1	1	1	1	1	4	27	5	2	50	1	118			
4. <sup>a</sup>	Del 18 al 24	id.	56	45	101	6	3	9	26	32	5	3	10	11	20	107	7	3	1	3	1	1	1	1	1	1	1	11	26	5	1	46	1	107			
5. <sup>a</sup>	Del 25 al 31	id.	40	59	99	6	5	11	24	17	4	2	11	18	12	86	3	1	2	3	2	1	1	1	1	1	1	5	15	8	4	40	1	86			
TOTAL.			281	248	529	27	19	46	136	139	17	19	53	58	83	510	43	14	6	6	1	4	5	1	1	4	4	14	110	33	209	1	510				

Valladolid 24 de Enero de 1883.—El Gobernador, José María Díaz.

Negociado 2.º -Orden público.

CIRCULAR NUM. 645

A consecuencia de haberse efectuado un robo de dinero y alhajas cuyas señas se expresan á continuación en la tienda platería de Don Eusebio Uralde, vecino de Bilbao, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de aquellas y captura de los autores y á la de Victor Palacios, cuyas señas también se expresan á continuación, poniéndoles á mi disposición en caso de ser habidos.

Valladolid 29 de Enero de 1883.  
—El Gobernador, José María Díaz.

*Señas de las alhajas.*

- 54 medallones de oro.
- 43 leontinas de id. para caballero.
- 19. id. de id. para señora.
- Un porta reloj de id.
- 3 y media varas cadenilla de oro de tres clases.
- 33 collares de oro.
- 16 botonaduras completas de id, unas con dos, otras con tres y algunas con cuatro botones, todas con sus estuches.
- 34 pares gemelos, todos con estuches.
- 16 cristos de plata pequeños, para rosario,
- 18 id. de id. y madera negra, también para rosario.
- 102 medallas de plata.
- Un alfiler de pelo de oro.

*Señas del Palacios.*

Estatura mas alta que baja, delgado. de 24 á 25 años de edad, color pálido, bigote castaño, patillas muy pequeñas, gasta gorra de seda con visera algunas veces, y otras boina, usa capa y tiene una cicatriz en la cara.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 Á 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que terminó el 13 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras de reparación de la cárcel de Audiencia. . . . .	54	10	Francisco Rojo. . . . .	Varios herrajes.	"	"	"	105	"
Arreglo de las herramientas para los trabajos del plus. . . . .	328	82	Pedro Palaez. . . . . Rufino Lebrero. . . . .	Sierra de maderas. Varias maderas.	"	"	"	17 85	83 "
Obras de reparación del pavimento de la ronda de San Lorenzo, y limpieza de calles. . . . .	1010	95	Leoncio Polo. . . . .	Trasporte de materiales.	"	"	"	435	75
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	80	60	"	"	"	"	"	"	"
Idem de paseos y jardines. . . . .	240	85	Alejandro Sanchez. . . . . Petra Parra. . . . .	Hojas de escarola para los cisnes del lago. Trigo para id.	"	"	"	"	87 24
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	134	97	Francisco Tamarit. . . . .	Reparación de herramientas.	"	"	"	37	"
Arreglo de caminos vecinales. . . . .	1643	19	Leoncio Polo. . . . . Tomás Correa. . . . .	Trasporte de materiales. Dos cántaros de barro.	"	"	"	468 1	" 25
Apertura de zanjas en la antigua carretera de Madrid. . . . .	2654	92	Leoncio Polo. . . . . Luciano Pardo. . . . .	Huebras. Coladeras.	5 "	6 "	"	30 10	" 50
<b>TOTAL JORNALES. . . . .</b>	<b>6148</b>	<b>40</b>							
				<b>TOTAL MATERIALES. . . . .</b>				<b>1197</b>	<b>44</b>

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	6148	40
Id. los materiales. . . . .	1197	44
<b>Total pesetas. . . . .</b>	<b>7345</b>	<b>84</b>

Valladolid 18 de Enero de 1883.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde accidental, J. S. Estival.

Num. 653.

*Don Federico Alvarez de Toledo y Alvarez de Toledo, capitán de Ejército y teniente de la segunda batería del primer regimiento montado de artillería, fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Coronel del regimiento.*

No habiéndose presentado en Estandartes el artillero segundo Gabriel Alvarez Croveto á quien estoy sumariando por desertor, destinado á este regimiento por cambio de situación con el artillero segundo Antonio Suarez Moncallo

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y

emplazo por primer edicto al referido artillero segundo Gabriel Alvarez Croveto, señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Docks de esta plaza de Madrid que ocupa el regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Enero de 1883.—  
Federico Alvarez de Toledo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### A los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados de

mostrativos, idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del pósito. etc., etc.

Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Talones de Consumos, Idem de repartimiento vecinal, Listas de apremio de 1.º y 2.º grado. Notificaciones y en fin, todas las modelaciones completas.

VALLADOLID:  
IMPRESA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.